

La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la sesión del día once del mes de marzo del año dos mil cuatro, se sirvió expedir el siguiente:

## **ACUERDO No. 2**

### **AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “UNIÓN MÉXICO, A. C.”**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción IV; el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 8, 38, 39 fracción I, 40, 41, 42, y 93 fracción I inciso f); así como del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18; es competente para realizar el análisis correspondiente de la documentación presentada por la Organización Política “Unión México A.C”.
- II. Que en fecha siete de noviembre de dos mil tres, mediante escrito signado por el Lic. Alfonso Farrera González, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal de la Organización Política “Unión México, A. C.”, presentó la notificación de la intención de iniciar formalmente las actividades o trabajos tendientes a cumplir con los requisitos que señala la ley electoral y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, ante la Presidencia de este Instituto, anexando como documentación, la siguiente:
  - a) Oficio número UMAC/CDEP/001/2003, mediante el cual manifiesta la intención de iniciar actividades.
  - b) Oficio número UMAC/CDE/002/2003, por el que acredita a los representantes ante el Instituto y señala domicilio para oír y recibir notificaciones.
  - c) Oficio número UMAC/CDEP/003/2003, mediante el cual informa de la integración del Comité Directivo Estatal.
  - d) Oficio número UMAC/CDEP/004/2003, por el que presenta la impresión de firmas de quienes representan a la Organización Política, así como la impresión de los sellos que la identifican.
  - e) Oficio número UMAC/CDEP/005/2003, por medio del cual remite el calendario de asambleas, así como lo nombre de los responsables de su organización.
  - f) Los Documentos Básicos de “Unión México, A. C.”, conteniendo la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

- g) Instrumento Público 25,543 realizado por el C. Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca, en funciones, referente a la constitución formal de la persona moral denominada "Unión México, A. C."
- h) Copia simple de la Escritura número 18,180 realizada por el C. Lic. Enrique A. Muñoz Barradas, Notario Público número ciento sesenta y dos, del Distrito Federal, referente a la constitución de la Asociación Civil denominada "Unión de Empresarios, Comerciantes y Permisarios del Valle de México, U.N.E.C.O., A. C."

III. Que en fecha diez de noviembre de dos mil tres, mediante oficio IEEM/SG/6573/03, el Secretario del Consejo General, remitió al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la solicitud presentada por la Organización Política "Unión México, A. C.", así como los anexos de la misma, para que en su caso, se iniciara el procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.

IV. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, integrada por acuerdo número 24 de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, en Novena Sesión Ordinaria, celebrada el once de diciembre del mismo año, y una vez realizado el estudio y análisis de la documentación presentada por "Unión México, A. C.", aprobó el acuerdo número 11, mediante el cual se concedió el plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones detectadas en el escrito de manifestación de inicio de actividades y sus anexos, mismas que fueron las siguientes:

- a) En la integración del Comité Directivo Estatal de la Organización Política "Unión México, A. C.", la C. Ilse Leonisa Arguello Pérez, Secretaria de Finanzas, el segundo apellido no coincide con el acta notarial, que la menciona como Ilse Leonisa Arguello Ruiz, por lo que se solicita precise el nombre correcto; en cuanto al Lic. Jesús Figueroa Alcántara, Secretario Jurídico y de Estudios Legislativos; no tiene acreditada la personalidad con documento fehaciente, al no aparecer el nombre, ni el cargo respectivo en la referida acta.
- b) En la Declaración de Principios, no señala la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- c) En el Programa de Acción, al referirse a las medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados, omite precisar el señalamiento de inculcar en ellos el respeto al adversario y los derechos en la competencia política.
- d) En los Estatutos, en lo referente a la afiliación de sus militantes, no indica que la misma deberá ser de manera individual, libre y pacífica.

En lo relativo a los procedimientos democráticos internos para la renovación de los cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, no señala la duración del cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, aunque en el artículo transitorio segundo, precisa la duración solo del primer Comité Directivo Estatal; en cuanto los demás cargos del mismo comité, su renovación no es democrática, al señalarse que serán por designación del Presidente; no establece los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos.

En cuanto a las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, si bien se precisa la existencia de comités municipales, no se señalan la integración, las funciones, ni la renovación de éste. Tampoco se precisa que el representante del partido sea el Comité Directivo Estatal, sino que establece que será el presidente del mismo órgano.

No establece la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

No señala la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

- e) En términos generales, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en algunas partes no hacen referencia a un partido político, sino a la propia organización política. Esto es, que deben adecuarse los Documentos Básicos como si ya fuese Partido Político Local.
  - f) En el artículo 8 de los Estatutos, se aduce que la Organización Política, fomarará su sustento económico con las prerrogativas que el Instituto Electoral del Estado de México, y en su momento el Instituto Federal Electoral le asignen, lo cual es contrario al espíritu del artículo transcrito y el 58 del mismo Código Electoral, ya que debe adecuar sus documentos tratándose de un partido político a nivel estatal, sin tener injerencia alguna el órgano electoral federal.
  - g) En cuanto al calendario de celebración de asambleas municipales y estatal, exigido por el artículo 17 inciso c) del Reglamento para el Registro de Partidos Político Locales, es preciso indicar que es erróneo en cuanto a las fechas se refiere, al indicar que el día primero de los meses de enero y febrero son lunes, siendo el resto del calendario erróneo, conforme el calendario gregoriano; además no señala la celebración de la asamblea estatal; aunado que en la celebración de las asambleas municipales repite cinco municipios.
- V. Que mediante oficio IEEM/CG/CDRPP/167/03 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, y en cumplimiento al segundo resolutivo del acuerdo mencionado, se notificó con fecha doce de diciembre del año dos mil tres a la Organización Política "Unión México A. C.", de las omisiones detectadas.

Así mismo en el resolutivo tercero del acuerdo supraindicado se instruyó a efecto de realizar la certificación del inicio y término del plazo concedido a "Unión México A.C." para subsanar las omisiones precisadas, lo cual se verificó el día doce de diciembre de dos mil tres, en el documento de mérito se especificó que el lapso comenzaba el día quince del mismo mes y año, y concluía el veinte de enero de dos mil cuatro, habiendo presentado dentro del plazo concedido para tal efecto, los documentos con los cuales dijo subsanar las omisiones detectadas.

- VI. Que la Organización Política "Unión México A. C.", en fecha veinte de enero del presente año presentó, dentro del plazo concedido por el acuerdo relativo de la Comisión, diversa documentación para subsanar omisiones ante la Presidencia del Consejo General, quien posteriormente remitió la misma a la Secretaría General, mediante oficio IEEMPCG/014/04, el día veintiuno del mes y año aludidos; en consecuencia, y una vez integrada la Comisión

Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la Secretaría Técnica recibió la documentación respectiva para su estudio y análisis.

**VII.** Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por acuerdo número once, ya enunciado, indicó las omisiones a la Organización Política “Unión México, A. C.”, siendo subsanadas de la siguiente manera:

- a) La Organización Política señala que los integrantes del Comité Directivo Estatal son conforme aparecen en el acta respectiva, por lo que precisa que el nombre correcto de la Secretaria de Finanzas es Ilse Leonisa Arguello Ruiz; y retira la acreditación del C Lic. Jesús Figueroa Alcántara.
- b) Se adecua la Declaración de Principios, reformándose el párrafo segundo, para precisar: “... *nos comprometemos a encauzar nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática tal como lo señala la fracción IV del artículo 40 del Código Electoral...*”.
- c) Se adecua el Programa de Acción, reformándose el punto número 12, para señalar: “*Educar y capacitar ideológicamente a los afiliados y simpatizantes del partido, inculcándoles el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política, como lo establece el artículo 41 del Código Electoral de la entidad...*”.
- d) Se adecuan los Estatutos, reformándose el artículo 12, para precisar: “a) *La afiliación será de manera individual, libre y pacífica*”.

Así como el 14, que señala: “*Para Afiliarse al partido se necesita cumplir con los siguientes requisitos: a) Llenar la solicitud de afiliación al partido de manera individual, libre y pacífica. No se aceptará de ninguna manera la afiliación colectiva o forzada*”.

Se reforma el artículo 39, para señalar: “*El Comité Directivo Estatal será electo para cubrir un periodo de cuatro años...*”.

Se modifica el artículo 21, para indicar: “*La elección del Comité Directivo Estatal y su Presidente, se llevará a cabo en la Convención Estatal Ordinaria por mayoría simple de los delegados asistentes a la misma.*”

Se reforma el artículo 19, para precisar: “*La Convención Estatal tiene las Facultades y Atribuciones siguientes: f) Elegir entre las propuesta que surjan, al candidato (a) a Gobernador (a) y a los candidatos a diputados plurinominales del partido;...*”.

Asimismo el artículo 29, para señalar: “*Las Asambleas Distritales son los órganos decisorios para elegir a los candidatos a diputados que representan al distrito local electoral de que se trate...*”.

Se reforma el artículo 33, indicando: “*Las Asambleas Municipales son los órganos decisorios para... .. y postular candidatos para la integración de los Ayuntamientos que representarán al municipio de que se trate...*”.

Se reforma el artículo 51, para precisar: “*Los Comités Directivos Municipales serán electos para cubrir un periodo de cuatro años...*”.

También el artículo 52, al señalar: *“El Comité Directivo Municipal... Se integra de la forma siguiente: Presidente y Secretario General y los titulares de las secretarías de área similares a las del Comité Directivo Estatal...”*.

Se reforma el artículo 54, para establecer: *“Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales...”*.

Se modifica el artículo 38, para indicar: *“El Comité Directivo Estatal es el órgano colegiado ejecutivo, representante del partido...”*.

Se reforma el artículo 10, para estipular: *“Obligaciones del Partido Unidos por México.”* y en su párrafo tercero señala: *“Presentar, difundir y sostener una plataforma electoral en cada campaña electoral...”*.

Se modifica el artículo 68, para indicar: *“Los candidatos a puestos de elección popular se comprometerán... ...ha sostener y difundir la plataforma electoral del Partido en cada elección”*.

- e) Se atendió la observación de adecuar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, para que nomen las actividades como partido.
- f) Se adecuan los Estatutos, eliminándose del artículo 8 lo relativo al Instituto Federal Electoral.
- g) En cuanto al calendario de celebración de asambleas municipales y estatal, exigido por el artículo 17 inciso c) del Reglamento para el Registro de Partidos Político Locales, se presentaron las correcciones respectivas, aunque en este aspecto se detectó que la calendarización de la asamblea municipal de Ozumba, se señala en tres días distintos; sin embargo, cumple cabalmente al precisar la realización de más de sesenta y cuatro asambleas.

**VIII.** Que la Organización Política “Unión México A. C.”, ha satisfecho los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, al subsanar en su totalidad las omisiones que le fueron indicadas; por lo que es procedente autorizar a dicha Organización Política el inicio de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento en mención.

**IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 43 fracción III, el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, el cual en el presente procedimiento inició el siete de noviembre de dos mil tres y fenece el seis de noviembre de dos mil cuatro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

**ACUERDA:**

- PRIMERO.** Se autoriza a la Organización Política "Unión México A. C." el inicio de las actividades tendientes a obtener el registro como Partido Político Local.
- SEGUNDO.** El plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, inicia el siete de noviembre de dos mil tres y fenece el seis de noviembre de dos mil cuatro.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, lleve al cabo la notificación personal del presente acuerdo a la Organización Política "Unión México A. C.".
- CUARTO.** Remítase el presente acuerdo al Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.** Remítase el expediente respectivo a la Dirección de Partidos Políticos.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que da fe.-----

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RUBRICA)**

**MTRO. ANDRÉS A. TORRES SCOTT  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RUBRICA)**

**LIC. ISRAEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RUBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RUBRICA)**